

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., mayo veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2022 00336 00

1. Téngase en cuenta la manifestación de la parte actora (pdf. 10 y 13) en punto de las conversaciones que ha tenido con la parte ejecutada y el recibimiento de abonos frente a la obligación que cobra. Se le requiere para que indique su valor y fecha en que se entregaron.

2. Adicionalmente, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días proceda a acreditar el diligenciamiento de los oficios que se le remitieron con ocasión de las medidas cautelares decretadas, so pena de la declaración de desistimiento tácito de éstas, según corresponda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere acreditado el diligenciamiento de los oficios mediante la radicación ante la autoridad competente, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P. Secretaría, cuente los respectivos términos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SR.

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63162e28543fd1b466dfc058587db272b0e97f6d99bb5548ebc853e1a01e47a0**

Documento generado en 25/05/2023 08:26:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>